



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"
ACTUARÍA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

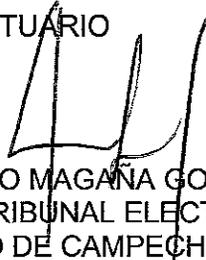
INCIDENTISTA: **DATOS PROTEGIDOS**

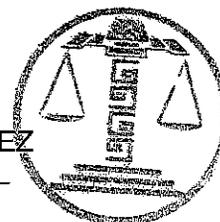
PARTE O PERSONAS DENUNCIADAS: ORGANIZACION EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.

En el Expediente incidental con número de clave **TEEC/PES/7/2023/INC**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** promovido por **Datos Protegidos** "FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR PARTE DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ORGANIZACIÓN EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V." (*sic*). La magistrada por ministerio de ley e instructora del Tribunal Electoral del Estado, dicto un **acuerdo** con fecha **doce de marzo de dos mil veinticinco**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **trece horas** del día de hoy **doce de marzo de la presente anualidad**, con fundamento en los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO AL INCIDENTISTA Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el acuerdo de fecha **doce de marzo del año en curso**, constante de 3 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIO


ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA



INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

CUADERNO INCIDENTAL: TEEC/PES/7/2023/INC.

INCIDENTISTA:

DATOS PROTEGIDOS

DATOS PROTEGIDOS

DATOS PROTEGIDOS

PARTE O PERSONAS DENUNCIADAS:

"ORGANIZACIÓN EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V." (sic).

ACTO IMPUGNADO: "FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR PARTE DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ORGANIZACIÓN EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V."

MAGISTRADA INSTRUCTORA: JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ.

Con esta fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Alejandra Moreno Lezama, da cuenta a la magistrada por ministerio de ley y encargada del despacho de la presidencia, Juana Isela Cruz López, con el estado que guarda el expediente. Conste.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTA: la cuenta, la magistrada por ministerio de ley y encargada del despacho de la presidencia; **ACUERDA:**

PRIMERO. Tal como lo solicita

DATOS PROTEGIDOS

DATOS PROTEGIDOS

DATOS PROTEGIDOS

notifíquese a la persona moral denominada "ORGANIZACIÓN EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.", en el domicilio señalado en autos¹.

SEGUNDO. Vista. En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 200 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se **da vista** a la persona moral denominada "ORGANIZACIÓN EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.", con copia certificada del escrito y documentación adjunta, presentada por el incidentista, para que se tenga por enterado y manifieste lo que a su Derecho convenga.

TERCERO. Requerimiento. En virtud de haber transcurrido ventajosamente el término concedido a la persona moral denominada "ORGANIZACIÓN EDITORIAL

¹ Visible en foja 155 del expediente incidental.



DEL SURESTE S.A. DE C.V." para dar cumplimiento a la sentencia de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, dictada por esta autoridad jurisdiccional electoral local y siendo que hasta la presente fecha el denunciado no ha proporcionado información al respecto, **requiérase** a la persona moral denominada "*ORGANIZACIÓN EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.*", para que, en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, con fundamento en el artículo 130, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente, en relación con el artículo 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **se sirva a informar a esta autoridad sobre el trámite y las actuaciones realizadas sobre el cumplimiento de las sentencia dictada por esta autoridad jurisdiccional electoral local, con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, en el expediente TEEC/PES/7/2023²**, de conformidad con el artículo 165, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el entendido que, de no realizar manifestación alguna en el término concedido, **se tendrá por no cumplido lo ordenado** en la sentencia, para tal efecto, este Tribunal Electoral local, resolverá con los elementos que obren en autos.

Lo anterior, ya que este Tribunal Electoral local es competente para conocer del presente asunto, acorde con el principio de efectivo acceso a la justicia, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual se advierte que la jurisdicción de un tribunal implica el conocimiento de las controversias que son sometidas en su escrutinio, así como la obligación de velar por el acatamiento de sus fallos. Esto se reitera, conforme con lo establecido en el artículo 99, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indica que todos los órganos jurisdiccionales del país se encuentran facultados para hacer uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir, de manera expedita sus sentencias y resoluciones, acorde con lo expresado en la jurisprudencia 24/2001³ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**".

Todo lo anterior, con la **prevención** que de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le podrá aplicar alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

CUARTO. Se solicita a la secretaria general de acuerdos, se notifique el presente acuerdo así como el proveído de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, a la persona moral denominada "*ORGANIZACIÓN EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.*" mediante copia certificada, para los efectos legales correspondientes.

² Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2023/10/TEEC-PES-7-2023-sent.-17-10-2023.pdf>.

³ La Sala Superior en sesión celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO DE VISTA Y REQUERIMIENTO
 TEEC/PES/7/2023/INC

Notifíquese personalmente al denunciado, y a los demás interesados por estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional local en materia electoral, de conformidad con los artículos 687, 689, 690 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 172 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cumplase.**

Así lo acordó y firma, la magistrada por ministerio de ley y encargada del despacho de la presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Juana Isela Cruz López, ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, Alejandra Moreno Lezama, quien certifica y da fe. Conste.

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY
Y ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA



TRIBUNAL ELECTORAL
 DEL ESTADO DE CAMPECHE
 MAGISTRATURA 3

ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY



TRIBUNAL ELECTORAL
 DEL ESTADO DE CAMPECHE
 SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción XXIII, 106, fracción II y III, 107, 109 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche; 65, 71 y 73 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y 112 y 114 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en esta versión pública se suprime información considerada legalmente como confidencial que encuadra en los supuestos normativos mencionados.

Con fecha (12 de marzo de 2025), se turnará el asunto a la Actuaría para su debida notificación.- Conste.